

## DESTACADOS DE LA SEMANA

- Conforme se acordó por la Convención Constitucional (CC), el viernes pasado los convencionales constituyentes debían hacer llegar a la Mesa Directiva y la Secretaría un listado de aquellas normas de los reglamentos que, por contener reglas de votaciones, debían aprobarse por 2/3 de sus miembros en ejercicio, pues así lo mandata la Constitución. Ese listado debía estar respaldado por 30 patrocinios. Sólo Vamos por Chile hizo llegar las normas y artículos que en su juicio jurídico debían votarse por ese quorum. Lejos de un deseo, los convencionales daban cumplimiento al mecanismo acordado del Pleno adoptado la semana anterior, para zanjar la cuestión (mecanismo que merece, no obstante, ciertos reparos), y más importante aún, daban cumplimiento a la Constitución.
- El martes de esta semana<sup>1</sup>, la CC sometió a votación del Pleno la calificación jurídica de las normas de los reglamentos que, por ser estimadas como normas de votaciones, requerían de un quorum de aprobación de 2/3 de sus miembros en ejercicio. Esa calificación fue rechazada para todas las normas de todos los reglamentos, quedando entonces éstos en condiciones de ser aprobados en general y en particular, por mayoría simple, contraviniendo la Constitución.
- El artículo 133 de la Constitución es claro y señala *“la Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quorum de 2/3 de sus miembros en ejercicio”*. En este contexto, existe una evidente infracción al texto constitucional por cuanto se ha desconocido abiertamente una regla expresa. Algunos sectores políticos de izquierda han dado a entender que el fin perseguido (lograr que la CC apruebe en particular la norma del reglamento que establece que las normas constitucionales deben aprobarse por 2/3) justifica este proceder. No compartimos esa tesis, que encierra un peligroso precedente para el respeto del Estado de Derecho.
- Acto seguido y puestas en votación en general las cuatro propuestas de reglamentos emanados de las comisiones provisorias (reglamento general, reglamento de ética, reglamento de participación popular y equidad territorial, y reglamento de participación y consulta indígena) y un informe emanado de la Comisión Provisoria de Derechos Humanos, Verdad Histórica, y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, éstos fueron aprobados por el Pleno por amplias mayorías.

<sup>1</sup> Esta edición incluye lo sucedido en la Convención Constitucional desde el jueves 9 de septiembre de 2021 en la tarde hasta el miércoles 15 de septiembre, inclusive.

# ¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

## 1. NORMAS QUE REQUIEREN PARA SU APROBACIÓN DE UN QUORUM DE 2/3 DE LOS CONVENCIONALES EN EJERCICIO

Cabe recordar, como decíamos, que el artículo 133 de la Constitución establece: “La Convención deberá aprobar las normas y el reglamento de votación de las mismas por un quorum de 2/3 de sus miembros en ejercicio”. De ahí que, no sólo las propuestas de normas constitucionales deben ser aprobadas por 2/3 de los convencionales en ejercicio sino que, además, y en forma previa, las normas de votación de esas reglas, contenidas en el o los reglamentos de la CC. Estas normas son indisponibles por la CC, a la que no le cabe arbitrar o determinar si las cumple o no, o si las cumple total o parcialmente. No obstante el martes, en el Pleno, se debatió acerca de la calificación jurídica de los preceptos contenidos en las diferentes propuestas de reglamentos, y se sometió a votación la respectiva calificación. En concreto, se sometió a votación las normas calificadas de votaciones que presentó Vamos por Chile, pues ninguna otra fuerza política o de independientes en la CC presentó normas de los reglamentos que, a su juicio, debían ser votadas por 2/3 por calificar de normas de votaciones, en cumplimiento del mandato de la Constitución.

Las normas propuestas de Vamos por Chile, como normas de votación de los diversos reglamentos, fueron las siguientes:

### REGLAMENTO GENERAL

Artículo 15	Clausura del debate.
Artículo 16	Votaciones.
Artículo 17	Aplazamiento de una votación.
Artículo 18	Determinación de quorum y regula las abstenciones.
Artículo 19	Quorum para adoptar acuerdos.
Artículo 20	Votos válidos.
Artículo 21 inciso primero	Impedimentos.
Artículo 22	Formalidad y transparencia de las votaciones.
Artículo 34 inciso tercero letras f) y g)	Composición y atribuciones del Pleno.
Artículo 89	Votación en general de las propuestas e indicaciones.
Artículo 90	Votaciones de propuestas e indicaciones.
Artículo 92	Lectura del informe en el Pleno.
Artículo 93	Debate de las propuestas de normas constitucionales.
Artículo 94	Aprobación de las normas constitucionales por 2/3.
Artículo 95	Rechazo de una propuesta de norma constitucional.

Artículo 96	Cierre del debate.
Artículo 101 inciso primero	Modificación del reglamento de votación.

#### **REGLAMENTO DE ÉTICA**

Artículo 45 letra c	Suspensión como medida disciplinaria.
Artículo 62 inciso primero letra b)	Suspensión de labores como medida cautelar.

#### **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN POPULAR**

Artículo 47	Los plebiscitos dirimientes intermedios.
Artículo 48	Los plebiscitos dirimientes intermedios.
Artículo 49	Los plebiscitos dirimientes intermedios.
Artículo 50	Los plebiscitos dirimientes intermedios.

#### **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA INDÍGENA**

Artículo 1 inciso segundo	Acuerdos vinculantes.
Artículo 4	Fuentes normativas.
Artículo 5 letra e)	Principio de vinculatoriedad e incidencia populares.
Artículo 5 letra h)	Buena fe.
Artículo 10	Objetivos.
Artículo 11	Obligación de fundar y motivar las decisiones que se adopten en el proceso de consulta.
Artículo 12	Mecanismos generales.
Artículo 13 N°2	Elaboración de documento base.
Artículo 13 N°8	Propuesta normativa de la comisión.
Artículo 15 inciso segundo, oración final	Respeto de las particularidades de cada pueblo.

Sin embargo, la CC decidió -excluyendo en general a los miembros de Vamos por Chile- que ninguna norma de los reglamentos calificaba de votaciones, rechazando el juicio expuesto por Vamos por Chile al efecto y, en consecuencia, estableció que no había norma en los reglamentos que requería ser aprobada por 2/3 de los convencionales en ejercicio. Con ello, determinó que el quorum exigido para aprobar los reglamentos era el de la mayoría simple, cuestión que deviene en una abierta infracción al artículo 133 de la Constitución al dejarlo, en una parte, en letra muerta, arrojándose facultades -cambiar los quorum de aprobación de los reglamentos de votación- que la CC no tiene. Por cierto, la palabra final la tiene la Corte Suprema, la que podría intervenir si se gatilla el procedimiento de reclamación del artículo 136 de la Constitución.

Con esta determinación del Pleno, además, los reglamentos de votación quedan en una situación inestable al ser modificables por simple mayoría.

## 2. VOTACIÓN EN GENERAL DE LOS DIFERENTES REGLAMENTOS

Adicionalmente, y como consecuencia del resultado del proceso antes relatado, durante la jornada del martes se aprobaron en el Pleno, en general y por amplia mayoría, los cuatro reglamentos propuestos por las diferentes comisiones provisorias, como así también el informe emanado por parte de la Comisión Provisoria de Derechos Humanos. Así las cosas, se encuentran aprobados en general por la CC los siguientes reglamentos e informe. La próxima semana, estos reglamentos se votarán en particular, por mayoría simple:

Reglamento General, propuesto por la Comisión provisoria de Reglamento.
Reglamento de ética y convivencia; prevención y sanción de la violencia política y de género, discursos de odio, negacionismo y distintos tipos de discriminación; y de probidad y transparencia en el ejercicio del cargo, propuesto por la Comisión provisoria de Ética.
Reglamento de Participación y Consulta Indígena, propuesto por la Comisión provisoria de Participación y Consulta Indígena.
Reglamento de mecanismos, orgánica y metodologías de participación y educación popular constituyente, propuesto por la Comisión provisoria de Participación Popular y Equidad Territorial, con informe de la coordinación respectiva.
Bases, principios y normas de Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza, formulada por la Comisión provisoria de Derechos Humanos, Verdad Histórica, y Bases para la Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición, con informe de la coordinación respectiva.

# ¿POR QUÉ ES RELEVANTE?

## 1. INFRINGIR LA CONSTITUCIÓN PARA RESGUARDAR EL QUORUM DE VOTACIÓN DE 2/3 DE LAS PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES: INNECESARIO E INSOSTENIBLE PRECEDENTE

Por estos días, diversos sectores de izquierda han señalado que la forma de proceder de la CC esta semana en el Pleno habría sido estratégica al tener por objetivo el resguardo de la norma del reglamento general que establece que la aprobación de las propuestas constitucionales debe efectuarse por 2/3 de los convencionales en ejercicio.

Estos personeros -actores políticos y académicos- han explicado que, si las reglas de votación de los reglamentos hubieran quedado sujetas a un quorum de aprobación de 2/3, los convencionales del Partido Comunista, del Pueblo Constituyente y de Movimientos Sociales habrían reunido el 1/3 para bloquear esa norma y podrían haber puesto en jaque todo el proceso constituyente. Dado el riesgo, nos dicen, había que asegurar que el quorum de aprobación de las normas constitucionales sustantivas prevaleciera y la única forma de hacerlo, señalan, era calificando esa norma y otras de mayoría simple. Esa mayoría (para aprobar el quorum de 2/3 de votación de las normas constitucionales) estaría asegurada, y no así los 2/3 que hubiera correspondido al quorum exigible.

Lo anterior es una falacia, pues la norma que obliga a aprobar las propuestas constitucionales en la CC por 2/3 de los convencionales en ejercicio está en la Constitución. La norma reglamentaria sólo reitera lo dicho en la Carta Magna (no podría ser de otra forma) de manera que su eventual rechazo no cambia el escenario y los constituyentes siguen igualmente obligados por la norma de 2/3, porque ninguna norma reglamentaria de la CC o el rechazo a aprobación de ésta de esas normas puede cambiar lo que está establecido en la Constitución. Evidentemente generaría un efecto político, que la CC intentó evitar con este proceder, pero no uno jurídico.

En otras palabras, es falaz el argumento que esgrimen esos sectores que nos quieren hacer ver que para cumplir con una parte de lo establecido en el artículo 133 de la Constitución era necesario infringir otra parte de lo establecido en el mismo artículo. En una democracia constitucional las reglas del juego deben respetarse siempre y no puede utilizarse aquello de que el fin justifica los medios para fundar la infracción al Estado de Derecho, máxime si el "fin" como explicamos antes nunca estuvo en riesgo. No es hacer "buena política", como también se ha dicho esta semana, el buscar acuerdos que impliquen infringir la institucionalidad vigente pues esa política deviene en autoritarismo que termina vulnerando nuestros derechos y libertades. La política no se hace a espaldas del Estado de Derecho.

## 2. AHORA QUE LOS REGLAMENTOS SE VOTAN POR MAYORÍA, ENTONCES ¿ESTARÍA ASEGURADO EL QUORUM DE 2/3 PARA APROBAR LAS PROPUESTAS DE NORMAS CONSTITUCIONALES?

Como decíamos, la Constitución asegura aquello y eso no lo puede modificar la CC. Pero la primera infracción al artículo 133 de la Constitución (no respetar el quorum de 2/3 de los convencionales en ejercicio para aprobar el reglamento de votación) posiblemente devendrá

en otra infracción, esta vez a la norma que garantiza que las propuestas de normas constitucionales deben votarse por 2/3, pero más solapada. Y es que posiblemente la semana entrante, en la votación en particular, diversas normas de los reglamentos que cuentan con apoyos muy importantes en la CC, y que desvirtúan el quorum de 2/3 exigido en la Constitución para aprobar las propuestas de normas constitucionales, serán aprobadas. Entre ellas, está la propuesta de plebiscito intermedio dirimente (que será llevado a cabo cuando no se alcance el quorum de 2/3, pero si uno de 3/5 en la Convención y ejecutado por acuerdo de la mayoría de los convencionales) y podría ocurrir con ciertas normas que hacen vinculante la consulta indígena y que importan, desde el derecho internacional y directo a la propuesta de nueva Constitución, normas en la materia, lo que ciertamente altera el resultado de las votaciones en la CC.

Hay quienes estiman que las normas sobre el plebiscito intermedio dirimente -contenidas en la propuesta de reglamento de la Comisión de Participación Popular y Equidad Territorial- no infringirían la Constitución y que resguardarían la institucionalidad vigente pues exigirían que, para implementarlos y convocarlos, se lleven a cabo las reformas a los cuerpos normativos pertinentes. La propuesta señala además que la Convención requerirá a las instituciones públicas, organismos y a los poderes del Estado pertinentes para que el plebiscito se realice en conformidad a lo establecido en el reglamento. El plebiscito se regirá, en todo aquello que no esté expresamente regulado en este Reglamento, en materias de convocatoria, quorum y realización, por las normas generales de plebiscitos y consultas. La Convención, además, podrá realizar a través de su Mesa Directiva, los convenios de colaboración con las instituciones pertinentes para que permitan dar curso al presente plebiscito".

Discrepamos con quienes sostienen esa postura. La norma reglamentaria, por de pronto, infringe el artículo 15 de la Constitución que señala que sólo podrá convocarse a votación popular para las elecciones y plebiscitos expresamente previstos en esta Constitución, cosa que la Carta Fundamental no prevé para este caso. Así un eventual plebiscito dirimente sólo podría llevarse a cabo existiendo una reforma constitucional previa y habilitante que reforme el proceso constituyente regulado en el capítulo XV. Eso no es lo que dice con exactitud la propuesta reglamentaria y donde cabe al interprete distinguir abre el espacio para que la CC así lo haga. En efecto, el lenguaje de la propuesta es que "La Convención Constitucional podrá resolver la realización de un plebiscito dirimente..." sin que para esa resolución se exija reforma constitucional previa. No obstante, hay quienes interpretan que la Convención estaría requiriendo de una reforma constitucional previa y habilitante. Puede ser, el lenguaje es vago y llama a diversas interpretaciones. Pero llamamos la atención que dado lo sucedido a la fecha y las declaraciones de varios de los convencionales, incluyendo miembros de la Mesa, que miran con desconfianza y desprecio cualquier intervención del poder constituido sobre este órgano, no podemos descartar hoy que la CC interprete (por mayoría) que no se requiere reforma constitucional alguna para llevar a cabo estos plebiscitos y que basta el mandato del reglamento en cuestión, debiendo en todo caso llevarse a cabo las reformas normativas para implementarlos. Por cierto, y nuevamente, será la Corte Suprema la que tenga la palabra final de impetrarse el recurso de reclamación.

# VOCES DE LA SEMANA

## 1. AGUSTÍN SQUELLA ASEGURA QUE DE MODIFICARSE LOS 2/3 SE ACABA LA CONVENCION

Sin duda una de las declaraciones que más revuelo causó esta semana, a propósito de la discusión sobre los dos tercios, vino del constituyente Agustín Squella. En una entrevista radial el día lunes, sostuvo: "no sé cómo diablos estamos todavía discutiendo los dos tercios (...) de una vez por todas los convencionales deberíamos admitir un hecho objetivo, que por lo demás conocíamos cuando competimos para ser constituyentes y cuando se instaló la Convención, hay un quorum de dos tercios para aprobar futuras normas constitucionales y para aprobar normas de votación". El constituyente fue tajante y sentenció que si se modifica el quorum de dos tercios "se acaba la Convención". "¿Cómo una Convención que va a establecer reglas constitucionales a futuro para el país va a partir incumpliendo ella una norma constitucional que la rige? Eso sería cuando menos un mal ejemplo (...) porque perdería a los ojos de la ciudadanía la legitimidad que la ciudadanía le reconoce", agregó.

## 2. TERESA MARINOVIC, LOS 2/3 Y LO "ANTIDEMOCRÁTICO"

El día martes, mientras se discutía y votaba en el Pleno la propuesta de Vamos por Chile de normas de los reglamentos que, se proponía fueran calificadas de votación y en consecuencia, de aprobación por el quorum de 2/3 de los convencionales en ejercicio, la constituyente Teresa Marinovic publicó en su cuenta de Twitter: "Cuestionan los dos tercios, pero aplican correcciones con un sistema electoral que elige a candidatos de bajísima votación; alteran la voluntad de electores en razón de la paridad y les parece bien tener 17 cupos asegurados a indígenas. ¿Pero los dos tercios? Eso sí que es "antidemocrático".

## 3. CONSTANZA HUBE DESTACA LA IMPORTANCIA DE RECONOCER LOS LÍMITES PARA RESGUARDAR LA LEGITIMIDAD Y CONFIANZA DE LA CIUDADANÍA EN EL PROCESO CONSTITUYENTE

"Con esta discusión la Convención Constitucional se juega la legitimidad del proceso ". Con esa frase abrió su intervención en el pleno del martes la constituyente Constanza Hube, quien aprovechó dicha instancia para justificar brevemente la propuesta de normas a aprobarse por dos tercios que presentó Vamos por Chile, agregando que "me parece increíble que no se logre ver que los dos tercios están pensados para que una mayoría no pase por encima del resto". Finalizó su intervención sentenciado: "Si el órgano encargado de redactar el texto que limita el poder no es capaz de reconocer los límites del suyo, qué mensaje le estamos mandando a las personas que votaron por nosotros".

# ¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

## 1. COMISIÓN PROVISORIA DE DERECHOS HUMANOS: TAREAS PENDIENTES

Hoy la Comisión provisoria de Derechos Humanos debe entregar una serie de documentos al Pleno. Al respecto, se trata de lo siguiente:

- a) Un glosario colectivo en Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza.
- b) Un compilado de tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, Individuales, Colectivos, Ambientales y de la Naturaleza, suscritos o no suscritos por Chile.
- c) Un documento ejecutivo sobre Verdad Histórica, Reparación y Garantías de No Repetición sobre la base de lo propuesto por los pueblos originarios, y las organizaciones sociales y comunitarias. En consideración a que las audiencias de los pueblos originarios fueron las iniciales, dicho documento ejecutivo dará cuenta de los principales elementos para la reparación integral de los pueblos originarios.

A nuestro juicio, dichos documentos resultan inoportunos e impertinentes, considerando que la referida comisión ya evacuó su informe, Es decir, la comisión provisoria aboca tiempo y trabajo en cuestiones que resultan sustantivas y que se deben discutir en la oportunidad correspondiente por la CC. Intentar pautear la discusión de fondo, con materias que por lo demás y en ciertos casos, superan con creces el mandato de la CC, no corresponde, más aún cuando existe un calendario de trabajo y objetivos delimitados.

## 2. PRÓXIMAS DISCUSIONES

Cabe recordar que los convencionales constituyentes tienen plazo hasta el día de hoy (jueves 16 de septiembre) para presentar indicaciones a los diferentes reglamentos que fueron aprobados en general, de cara a la discusión en particular la próxima semana. En este contexto, vencido dicho plazo, corresponde que sucedan las siguientes etapas:

Lunes 20 de septiembre	Elaboración de comparado con propuestas presentadas en tiempo y forma.
Martes 21 de septiembre	Comparado a disposición de convencionales constituyentes.
Miércoles 22, jueves 23 y viernes 24 de septiembre	Debate y votación de las enmiendas en el Pleno. Terminada esta votación se entienden aprobados definitivamente los reglamentos (art. 10 transitorio) y vence el plazo para que comisiones presenten sus informes.